

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-CMPSM



"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, RÉGIMENES DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS"

San Miguel, 17 de diciembre de 2024



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 032-2024-CMPSM, de fecha 07 de noviembre de 2024, el INFORME N° 055-2024-MPSM/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, y el INFORME LEGAL N° 241-2024-MPSM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al reglamento para la aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad e incentivos de sanciones tributarias aplicables a las infracciones tributarias, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 74°, numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas,

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias,



comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 055-2024- MPSM/GAT, de fecha 30 de julio de año 2024 , remite el informe técnico con el reglamento para la aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad e incentivos de sanciones tributarias, el cual considera necesario, oportuno y de especial importancia la aprobación de la presente reglamento, que permita regular, administrar y controlar de una mejor manera las multas tributarias generadas a nuestros contribuyentes, que de ser aprobado brindará a la Administración Tributaria una normativa legal moderna y actualizada para la aplicación de los descuentos correspondientes a las sanciones impuestas por las declaraciones juradas extemporáneas y a los procedimientos efectuados por las fiscalizaciones tributarias, otorgando los incentivos necesarios para el pago de las mismas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N° 241-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, considera oportuna y necesaria la viabilidad del precitado Reglamento, que como tal resulta un instrumento indispensable para el cumplimiento de los objetivos corporativos priorizados por esta entidad en materia de recaudación tributaria, debiendo dicho dispositivo ser elevado a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego de la respectiva deliberación, contando con el voto en MAYORIA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipalidad Provincial San Miguel ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS,
REGÍMENES DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Definiciones:

Para efecto de la presente Directiva se entenderá por:

- a. **Régimen de gradualidad de Multas Tributarias.** - La Administración Tributaria aplicará, la sanción consistente de multa tributaria de acuerdo a las Tablas de Infracciones y



Sanciones – Libro Cuarto de Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 – EF.

- b. **Multa Tributaria.** - Sanción pecuniaria impuesta por la Administración Tributaria por infracciones tributarias.
- c. **Subsanación Voluntaria.** - Cuando el Infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la Administración Tributaria Municipal le comuniqué por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
- d. **Subsanación Inducida.** – Cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la Administración Municipal.
- e. **Declaraciones Determinativas.** – Son las declaraciones en que el declarante determina la base imponible y, en su caso la deuda tributaria a su cargo de los tributos que administra la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Miguel.
- f. **Declaraciones Informativas.** - Son las declaraciones en que los declarantes informa sobre sus operaciones que no implican determinación de deuda tributaria.
- g. **Facultad Sancionadora.** - La Administración Tributaria tiene la Facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, así como también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma de condiciones que ella establezca.
- h. **UIT** - La Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es un valor de refería que será utilizado en la normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación, sanciones y demás aspectos tributarios.
- i. **Administración Tributaria.** - Para la presente Directiva se tendrá en cuenta como la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Miguel.



CAPITULO II

RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES

Artículo 2º Regímenes de gradualidad de Sanciones Tributarias

Se orienta a la gradualidad de las sanciones de acuerdo a determinados criterios, entre los cuales tenemos la frecuencia, la Subsanación voluntaria o inducida y el pago.

Artículo 3º Aplicación del Régimen de Gradualidad

El párrafo del art. 179º del Código Tributario fija la materia que puede ser normada por la Administración señalando que se encuentra facultada para establecer los parámetros o criterios objetivos para graduar la sanciones, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las diferentes normas.

Los Incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias, se aplicarán de la siguiente forma:





3.1 Subsanación Voluntaria: Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.

3.2 Subsanación Inducida antes de Resolución de Multa: Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

3.3 Subsanación Inducida Posterior a la Resolución de Multa: Cuando se cumpla con subsanar la infracción y la cancelación se realice con posterioridad a la notificación de Resolución de Multa, la Sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

3.4 Subsanación Inducida antes en Etapa de Cobranza Coactiva: Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (30%) con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, en cuyos casos no se aplicarán beneficio de gradualidad.

El pago de las multas con aplicación de la gradualidad sólo podrá realizarse a través del pago al contado.

Artículo 4º Condiciones para la aplicación de la gradualidad

Para acogerse al presente régimen, infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

4.1 Subsanación de la infracción cometida, de corresponder, en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria.

4.2. No haber formulado Recurso de Reclamación o Apelación contra la multa a aplicarse, En caso de haberse formulado recurso, sólo podrá acogerse al infractor previamente se haya desistido del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Administración Tributaria.

Artículo 5º Acogimiento al Régimen

Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las tablas I y II del Código Tributario, lo cuales son detallados en los Anexos I y II adjuntos a la presente directiva.

El acogimiento al presente régimen es automático, siempre y cuando el infractor haya cumplido con las exigencias previstas por el anterior, las Multas Tributaria serán actualizadas aplicando el Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33 º de código Tributario.

Artículo 6º Causal de Pérdida

El beneficio del Régimen de gradualidad se perderá en el caso que el deudor Tributario Impugne el acto de la administración tributaria por el cual se determine o sancione la infracción tributaria.



Artículo 7º Intereses aplicables

A efectos de la actualización a que se refiere el artículo 181 del Código Tributario, aplicarán sobre la multa rebajada, el interés calculado desde la fecha de cometida la infracción.

Artículo 8º Intrasmisibilidad de las sanciones e irretroactividad de las normas sancionadoras

Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.

Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en ejecución.

Artículo 9º Extinción de las sanciones tributarias

Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el Artículo 27º del TUO del código Tributario, aprobado con el Decreto N° 133-2013-EF.

Artículo 10º Prescripción en la aplicación de la sanción

El periodo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y cobrar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos es de cuatro (4) años.

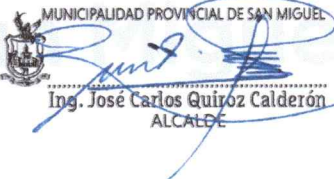
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR al secretario general la comunicación de la presente la Ordenanza Municipal.

TERCERA. - ENCARGAR al responsable de la oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Pagina Institucional de la Municipalidad provincial de San Miguel.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE

